

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
MILAGRO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 225, 1 numeral 2, considera entre las instituciones que comprenden el sector público, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, de conformidad con lo prescrito en el segundo inciso del Art. 238 ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados son de regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, acorde con lo establecido en el Art. 30 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la sección segunda del capítulo VI del Código antes señalado, otorga a los gobiernos autónomos seccionales descentralizados, la potestad de realizar sus cobros mediante la jurisdicción coactiva.

Que, el Código Tributario en sus Arts. 8 y 9 reafirma la potestad señalada en el considerando precedente, otorgándole a los Gobiernos autónomos descentralizados, la posibilidad de reglamentar y recaudar los tributos que les adeuden;

Que, tal como lo regula el Libro II Título II Sección 30ª. Art. 941 del Código de Procedimiento Civil: *“El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento...”*

Que, tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Milagro, es competente para ejercer la jurisdicción coactiva, para hacer efectivo el pago de los emolumentos, que por cualquier concepto se le deba.

Que, en los últimos años, se ha evidenciado un crecimiento notorio de la cartera vencida por créditos tributarios, no tributarios y de otros conceptos, que por Ley deben sufragarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro, lo que ciertamente está incidiendo en detrimento del bien común de nuestra comunidad, lo que se refleja en la limitada recaudación de los recursos que por ley le corresponden, los mismos que son de indispensable importancia para el cabal cumplimiento de los objetivos del Cabildo, enmarcados en diferentes programas sociales y de ejecución de obras, indispensable para el pleno desarrollo sostenido de nuestra comunidad.

Que, es necesario actualizar las regulaciones normativas inherentes a la ordenanza de recaudación de valores que se adeudan al GAD de Milagro mediante el cobro por la vía coactiva; y, para poder proceder a dar de baja a las especies en Derecho incobrables, considerando además que respecto de tales asuntos, se han promulgado normas de nueva data.

Que, por ende se hace menester contar con un reglamento, que permita una ágil y oportuna recuperación de la cartera vencida que por concepto créditos tributarios, no tributarios y de otros conceptos, se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, el Concejo Municipal del Cantón Milagro,

RESUELVE:

Expedir La Ordenanza Sustitutiva “A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”

ARTÍCULO 1.- LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y otros, por cualquier concepto que se adeuda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Milagro, previa expedición del correspondiente título de crédito. De conformidad a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 2.- ATRIBUCIONES.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, tal como lo dispone el artículo 344 del COOTAD; y/o las personas que designe o faculte la Alcaldesa o Alcalde del Cantón, conforme a lo establecido en el Art. 350 del mismo cuerpo legal, en concordancia con lo previsto en el Art. 158 del Código Tributario y el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil.

La persona designada conforme lo señalado en el inciso anterior, actuará como Juez de Coactiva.

ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTOS.- La emisión de títulos de crédito se realizará conforme lo previsto en el Art. 352 del COOTAD. Las copias de los títulos de crédito por concepto de impuestos, prediales y sus adicionales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipal, generándose un listado de los mismos, los cuales serán remitidos al Tesorero Municipal y/o a la persona que designe o faculte la/el Alcaldesa/Alcalde, como Juez de Coactiva Municipal dentro del primer trimestre de cada año, para que se inicien los respectivos juicios coactivos, indicando claramente las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre de la persona natural o jurídica, número de título de crédito, valor del título de crédito identificación predial, dirección y demás datos que faciliten su identificación y localización. Para la ejecución y cobro de otros conceptos que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro, se solicitarán las

copias de los títulos de crédito al Jefe de Rentas, en cualquier fecha y de manera oportuna.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN GENERAL POR LA PRENSA A LOS DEUDORES.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Director Financiero notificará a los deudores de créditos tributarios, en un aviso de carácter general en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Milagro, concediéndoles 8 días para cancelar.

En los demás casos de deudas, y/o pagos pendientes a favor de la Municipalidad, por otros conceptos distintos a los indicados en el inciso anterior, las citaciones y/o notificaciones se realizarán en cualquier tiempo, siguiendo al respecto lo que dispone el COOTAD, Código Tributario, Código del Procedimiento Civil, Ordenanzas Municipales y demás normas aplicables para estos casos.

ARTÍCULO 5.- CITACIÓN CON EL AUTO DE PAGO A LOS DEUDORES.- Vencido el plazo determinado en el artículo que antecede y el deudor no hubiera satisfecho la obligación requerida o no hubiera solicitado la suscripción de un convenio de facilidades de pago conforme lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario; el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o su garante o ambos paguen, dimita bienes o presente las excepciones correspondientes dentro de los tres días contados desde el día siguiente al de la citación con el auto de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 212 del Código Tributario. De no hacerlo, se continuará con el proceso coactivo decretándose el embargo de bienes y posterior remate conforme a lo establecido en el Art. 166 inciso segundo del Código Tributario.

Dentro de este mismo auto de pago el ejecutor solicitará las respectivas medidas precautelatorias establecidas en el artículo 164 del Código Tributario. El deudor pagará la cantidad adeudada más los intereses de mora, costas y gastos judiciales.

ARTÍCULO 6.- INTERÉS POR MORA Y RECARGO DE LEY.- El contribuyente coactivado está en la obligación de cubrir los recargos que por ley corresponda más un interés anual de mora, cuya tasa activa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo, interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Tributario.

ARTÍCULO 7.- DE LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.- De conformidad con el inciso segundo del Art. 340 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar la autorización previa del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

ARTÍCULO 8.- DEL PERSONAL DE LA SECCION COACTIVA.-

8.1 El Juez de Coactiva.- Será responsable de la sustanciación de los procesos coactivos que se iniciarán bajo su jurisdicción y competencia.-

Son funciones del Juez de Coactiva, las siguientes:

a.- Organizar y mantener bajo su responsabilidad el juzgado de coactiva, para cuyo efecto seleccionará y designará al secretario, los abogados impulsores de los juicios coactivos que serán Directores de Proceso, amanuenses, asistentes administrativos, citadores, depositarios, agentes judiciales, peritos evaluadores.

b.- Distribuir los autos de pago a los impulsores de juicios de coactiva de manera equitativa y sin preferencia de cuantía.

c.- Dictar todas las providencias necesarias para la sustanciación de los procesos coactivos a su cargo.

d.- Nombrar y posesionar al Secretario de Coactiva y a los Abogados Impulsores, encargados de dirigir e impulsar los procesos; y a los Auxiliares, Agentes Judiciales, Citadores, Notificadores, Depositarios Judiciales, Peritos y demás auxiliares del Juzgado de Coactiva que sean necesarios.

Los honorarios de estos funcionarios serán reconocidos de conformidad con las tablas señaladas en este Reglamento.

8.2 El Secretario de Coactiva.- En los procesos coactivos actuará en calidad de secretario de coactiva un funcionario y responsable de cumplir con todas las diligencias dispuestas en providencia por el Juez de Coactiva Municipal certificando y notificando cada una de las actuaciones que se realizan dentro del proceso, garantizando el manejo adecuado de los archivos de coactiva.

Llevará un control de la distribución de los autos de pago de los juicios coactivos, así como un control estadístico de los números de citaciones y notificaciones que se realizan. Llevar un control estadístico de los expedientes asignados a cada impulsor de proceso. Un control estadístico de los procesos que por excepciones se encuentran en el Tribunal Fiscal.

Serán responsables de mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados, conforme a las normas de arreglo procesos y actuaciones judiciales. Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso.

Entregar mensualmente a los abogados impulsores de juicios un listado de los juicios coactivos asignados para su recuperación. Así como también emitir informes los primeros ocho días de la recuperación de cartera.

Gestionará las respectivas citaciones por la prensa y el envío de deprecatorios o comisiones respectivas.

Mantendrá en registro de los bienes embargados y secuestrados dentro de los procesos coactivos. Llevará un registro detallado de las causas que se tramiten en el Juzgado de Coactiva. Mantendrá una base de datos actualizada respecto de las actuaciones procesales y su etapa.

8.3 Asistentes administrativos.- Serán responsables de coordinar y mantener los expedientes ordenados, foliados y actualizados, conforme a las normas de arreglo de procesos y actuaciones judiciales. Elaborar las actas de citaciones o las razones según el caso. Facilitarán la documentación pertinente a los impulsores de procesos.

8.4 Citadores.- Corresponde al Juez de Coactiva designar citadores, los cuales tendrán la responsabilidad de citar al demandado y sentarán la razón de la citación indicando la forma en que se practicó la diligencia debiendo incluir el nombre de quien recibió la boleta, la fecha, hora y lugar de la misma. Constituyéndose en secretario Ad-Hoc para los efectos de la citación.

El Juez de Coactiva fijará los honorarios del citador sobre la base establecida en la presente Ordenanza, exceptuando si el citador es un funcionario del GAD Municipal.

8.5 Abogado Impulsor.- Los abogados impulsores de juicios coactivos serán designados por el Juez de Coactiva Municipal, y serán contratados mediante contrato de servicios profesionales sin relación de dependencia.

Son responsables de dirigir, impulsar y agilizar el proceso coactivo que se les asigne, realizando un seguimiento y cumplimiento de las providencias dictadas por el Juez de Coactivas, verificando y revisando el avance de cada juicio asignado.

Pondrá en conocimiento del juez de coactivas, las gestiones realizadas indicando claramente sobre los inconvenientes surgidos e insinuando las posibles soluciones.

Los Abogados Impulsores de juicios coactivos cobrarán los honorarios fijados, por las recaudaciones y arreglos obtenidos, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

8.6 Depositarios Judiciales.- Corresponde al Juez de Coactiva designar libremente por cada proceso a un Depositario, quien deberá actuar, de ser necesario, con auxiliar de la Policía Nacional.

Será contratado en calidad de servicios profesionales, no tendrá relación de dependencia con la institución y será responsable de trabar los embargos mediante retenciones bancarios, bienes muebles o inmuebles; y, facturarán por la diligencia los honorarios fijados en las tablas señaladas en esta Ordenanza.

Deberá obligatoriamente entregar al Juez de Coactiva un informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

8.7 Agentes Judiciales.- Corresponde al Juez de Coactiva designar libremente los agentes judiciales necesarios para la notificación de las medidas precautelatorias ordenadas dentro de cada proceso coactivo; así como gestionar la obtención de certificados de bienes ante los Registros de la Propiedad, Comisión de Tránsito del Ecuador e inscribir las prohibiciones de enajenar y gravar sobre los bienes que se encuentran inscritos a nombre de los coactivados.

Serán contratados en calidad de servicios profesionales, no tendrán relación de dependencia con la institución, y percibirán los honorarios que se fijan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser liquidas, determinadas y de plazo vencido conforme a lo dispuesto en los artículos 149 del Código Tributario y 951 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos de créditos estarán a cargo del Juez de Coactiva y, una copia certificada por el Secretario de Coactiva se acompañara a cada proceso coactivo y

permanecerá en el poder del secretario de coactiva, quien es el responsable y custodio de los procesos coactivos.

ARTÍCULO 10.- FORMA DE LAS CITACIONES.-

10.1 Citación en persona.- Cuando el Agente Judicial entrega personalmente al coactivado en el domicilio o en el lugar de trabajo. La diligencia de citación será suscrita por el interesado. Si el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo dejando constancia de este particular.

10.2 Citación por boletas.- Cuando no se pudiera entregar personalmente la citación al coactivado, por ausencia u otra causa se practicara la diligencia mediante tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas, cerciorándose el citador de que efectivamente es el domicilio del citado según lo determinan los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario.

La boleta contendrá fecha y hora de la diligencia, nombre y apellidos de quien recibe la boleta, quien suscribirá como constancia del particular. Si no quisiera firmar o no pudiere firmar, se enunciará así con la certificación de un testigo bajo la responsabilidad del citador.

10.3 Citación por la prensa.- Cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer no pudiendo citar en persona ni por boletas, o el caso fuere el previsto en el Art. 60 del Código Tributario, la citación se realizará por medio de tres publicaciones por la prensa, efectuadas en tres fechas distintas conforme lo prescribe la ley.

10.4 Las demás que establece el Código Tributario.- Como son por correo, vía telefónica, por fax, etc. Pero siempre dejando constancia del nombre de la persona que recibe o con quien se habló; como del comprobante de envío.

10.5 Las demás establece el Código Orgánico General de Procesos en sus Art. 53 y siguientes, para el caso de la citación dentro de los juicios coactivos que se inicien por concepto de obligaciones no tributarias.

ARTÍCULO 11.- DE LAS COSTAS PROCESALES.- Los gastos y honorarios que genere el juicio coactivo, por la práctica de las diligencias encomendadas a los agentes judiciales, citador, depositario judicial, peritos, sean estos judiciales y/o extrajudiciales serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro, suplirá tales gastos hasta que el deudor cubra en su totalidad la obligación, creando la partida presupuestaria necesaria para cubrir dichos egresos.

Además de los honorarios profesionales del personal del Juzgado de Coactiva deberán incrementarse a cada proceso coactivo, las costas y gastos judiciales, según el caso, los valores que haya incurrido por citación por la prensa, por citación por boleta, obtención de certificados del registro de la Propiedad, certificados del Registro Mercantil, certificado de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, emisión del título, traba de Litis y demás documentos necesarios que se requieran.

Además se le recargará los intereses por mora determinados por ley, más el 15% por la gestión de cobranza.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, los honorarios profesionales de los abogados impulsores, los mismos que serán liquidados y cancelados contra los valores recuperados, conforme lo establecido en este reglamento.-

11.1 Para la emisión del título de crédito, al que hace referencia el párrafo que antecede se fija el valor de cinco dólares; y,

11.2 Citación por la prensa.- Se incrementará el valor que la institución cancele por la publicación en el diario de mayor circulación en el cantón.

ARTÍCULO 12.- DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS IMPULSORES, CITADORES, AGENTE JUDICIAL, DEPOSITARIOS JUDICIALES, PERITOS AVALUADORES.-

12.1 Honorarios del abogado impulsor por la gestión de cobranza.- Sobre el valor total a pagar, esto es el capital más intereses de mora. Este porcentaje será distribuido de la siguiente manera: El 10% para el abogado impulsor de juicios coactivos, en calidad de servicios profesionales y el 5% la institución municipal utilizará para el equipamiento y mantenimiento de los mismos, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos, siempre y cuando la cuantía esté dentro del parámetro de \$1,00 a 10.000,00; y, cuando la cuantía sea superior a \$10.000,00, los honorarios se fijarán de acuerdo a la siguiente escala:

- De \$10.001,00 a \$50.000,00 el 8% para el Abogado Impulsor, y el 7% para la institución municipal que será utilizado para el equipamiento y mantenimiento del juzgado de coactiva, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.-
- De \$50.001,00 a \$100.000,00 el 7% para el Abogado Impulsor, y el 8% para la institución municipal que será utilizado para el equipamiento y mantenimiento del juzgado de coactiva, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.-
- De \$100.001,00 a \$300.000,00 el 6% para el Abogado Impulsor, y el 9% para la institución municipal que será utilizado para el equipamiento y mantenimiento del juzgado de coactiva, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.-
- De \$300.001,00 a \$800.000,00 el 5% para el Abogado Impulsor, y el 10% para la institución municipal que será utilizado para el equipamiento y mantenimiento del juzgado de coactiva, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.-
- De \$800.001,00 a \$1.000.000,00 el 4% para el Abogado Impulsor, y el 11% para la institución municipal que será utilizado para el equipamiento y mantenimiento del juzgado de coactiva, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.-
- De \$1.000.001,00 en adelante el 1% para el Abogado Impulsor, y el 14% para la institución municipal que será utilizado para el equipamiento y mantenimiento

del juzgado de coactiva, así como también para cubrir los gastos operativos que demanden la implementación de los procesos coactivos.-

12.2 Honorarios del citador.- El citador percibirá por las diligencias debidamente realizadas en los lugares señalados por el Juez de Coactiva, en consideración a la ubicación, en el mismo que se encuentran incluidos los gastos de movilización, los valores que constan en la siguiente tabla:

LUGAR	HONORARIO
Dentro del cantón	\$ 15
Fuera del cantón	\$ 25
Fuera de la provincia	\$ 35

12.3.- Honorarios del agente judicial.- Los agentes judiciales serán encargados de las diligencias tales como entrega de correspondencia a las diferentes instituciones públicas y privadas, trámite y obtención de certificados de registros, inscripción de embargos, prohibición y notificación de medidas cautelares; por tales diligencias debidamente realizadas dentro del proceso coactivo, percibirán los valores de acuerdo a la siguiente tabla:

LUGAR	NOTIFICACIÓN DE OFICIOS, MEDIDAS CAUTELARES	OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE REGISTROS	INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS	INSCRIPCIÓN DE PROHIBICIONES
Dentro del cantón	\$ 6	\$ 10	\$ 10	\$ 10
Fuera del cantón	\$ 8	\$ 15	\$ 15	\$ 15
Fuera de la provincia	\$ 10	\$ 20	\$ 20	\$ 20

12.4 Honorarios de Depositario Judicial.- Cuando en el proceso se realice el embargo de bienes se fijarán los honorarios del depositario judicial, según la siguiente tabla:

AVALÚO DEL BIEN HASTA USD\$	HONORARIO
\$ 100.000,00	\$ 150,00
\$ 300.000,00	\$ 300,00
\$ 500.000,00	\$ 400,00
\$ 1.000.000,00	\$ 800,00
\$ 2.500.000,00	\$ 1.200,00

Los gastos de transporte y movilización del Depositario así como los gastos que se incurran para la diligencia de embargo se pagarán adicionalmente, previa autorización del Juez de Coactiva quien para el efecto exigirá la presentación de los respectivos justificativos.

12.4.1 Para el caso de que el depositario designado, previa autorización del Juez de Coactiva entre a administrar directamente el bien embargado, tendrá derecho a más del

honorario fijado en la tabla precedente, a percibir los valores que serán fijados por el Juez de Coactiva de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BIEN	PORCENTAJE
Por bienes muebles en general	1,5% del avalúo
Por dineros, Alhajas, obras de arte	2% del avalúo
Por semovientes	* 2,5% del avalúo
Por bienes inmuebles arrendados	6,5% del producto
Por bienes inmuebles productivos	10% del producto
Por bienes inmuebles improductivos	3% del avalúo

A este porcentaje habrá que reconocer el gasto generado en alimentación del semoviente, previo el justificativo pertinente, debidamente autorizado por el juez.

12.4.2 Si la duración del depósito fuere de más de seis meses, las cuantías del honorario precedente se aumentarán en una 20% por cada seis meses de exceso o fracción que pase de tres meses.

Los gastos de transporte y movilización del depositario judicial, así como de los bienes embargados, se pagarán adicionalmente a los honorarios establecidos, previa autorización del juez de coactiva, quien para el efecto exigirá la presentación de los respectivos justificativos.

12.4.3 Cuando se trate de embargo de dineros retenidos en cuentas de los deudores en entidades bancarias, el depositario judicial tendrá derecho a percibir honorarios según la siguiente tabla:

LUGAR	Embargos de valores
Dentro del cantón	\$ 10
Fuera del cantón	\$ 20
Fuera de la provincia	\$ 30

Adicionalmente tendrá derecho a percibir el valor correspondiente al porcentaje señalado en la tabla del **12.4.1**

Los depositarios serán personas de conocida solvencia moral y honorabilidad.

12.5 Honorarios del Perito Avaluador.- La designación de los peritos avaluadores la realizará el Juez de Coactiva de entre los peritos calificados por las diferentes instituciones, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo. Los honorarios de los peritos avaluadores serán fijados según la siguiente tabla:

BASE DE US\$	HASTA US\$	HONORARIO US\$
0,00	5.000,00	100,00
5.001,00	10.000,00	150,00
10.001,00	20.000,00	200,00
20.001,00	50.000,00	350,00
500.001,00	100.000,00	500,00
100.001,00	300.000,00	600,00
300.001,00	500.000,00	800,00
500.001,00	En adelante	1.240,00

Cuando los avalúos de los bienes tengan que efectuarse fuera del perímetro urbano del juzgado de coactiva, se reconocerá al perito un valor adicional al honorario de US\$ 30,00 para cubrir los gastos de alimentación y transporte, cuando el trabajo se lo efectúe el mismo día.

En los casos en que deba pernoctar en otro lugar distinto al del juzgado de coactiva se le reconocerá un valor equivalente a US\$ 30,00, por concepto de alimentación y transporte, más un 20% del honorario que deba percibir, por cada día

12.6 De los Certificados.- Además de los honorarios del personal de coactiva, se incluirá dentro de los gastos del proceso, el costo de los certificados que se cancele en cada institución a la que se solicite información del coactivado anexando la factura o costos por los mismos.-

12.7 Por las copias certificadas y simples.- Cuando el interesado solicite por escrito, copia de todo o parte del proceso, deberán cancelar una tasa administrativa de USD\$ 2.00 dólares por cada foja certificada; y USD\$ 0.50 centavos por cada foja simple.

ARTÍCULO 13. DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS Y DEPOSITARIOS.- EL Juez de Coactiva emitirá un informe mensual durante los primeros cinco días de cada mes, sobre la recaudación de los juicios coactivos pagados. Durante el mismo tiempo el impulsor de juicios y el depositario elaboraran un informe mensual respecto de las actividades mensuales. Ambos informes serán entregados al Director Financiero para que en el plazo de 5 días siguientes, se le cancele y honorarios profesionales.

ARTÍCULO 14.- DE LA RECAUDACIÓN.- Para efectos de la recaudación de los valores provenientes por el cobro que realiza el GAD municipal por la vía Coactiva, se tendrá en cuenta lo siguiente:

14.1 Todo ingreso proveniente de la recaudación del proceso coactivo, será depositado en la cuenta bancaria a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro dentro de las 24 horas contadas desde su recepción.

14.2 Todo cheque tiene que ser girado a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón San Francisco de Milagro y deberá estar certificado.

14.3 Los abonos que efectúe el coactivado se destinarán a los siguientes gastos, en el orden que se indica:

- 14.3.1** Honorarios del Abogado Impulsor de coactiva;
- 14.3.2** Demás honorarios;
- 14.3.3** Gastos en que se haya incurrido por el desarrollo del juicio;
- 14.3.4** Intereses por mora y comisiones;
- 14.3.5** Intereses normales; y,
- 14.3.6** Cancelación de los valores por capital.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO DE REMATE.- Para el cobro de créditos tributarios, el procedimiento de remate es el contemplado en los artículos 180 y siguientes del Código Tributario. En los casos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Milagro, el procedimiento de remate es el señalado en los artículos 955 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 16.- DEROGACIÓN.- Derogase y déjese sin efecto todas las Ordenanzas y reformas; resoluciones y disposiciones que se hubieren aprobado referentes al ejercicio de la jurisdicción coactiva con anterioridad.

ARTÍCULO 17.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 18.- PUBLICACIÓN.- El secretario/a del Concejo Municipal publicará la presente ordenanza en la página web de la institución y/o en la gaceta municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Siempre que actúe dentro de las diligencias un funcionario municipal sea de carrera o contratado o independientemente del tipo de contratación que tenga con el GAD Municipal, no se le pagará honorarios que se generen por el procedimiento coactivo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de Septiembre de 2016.-

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GADM DE SAN
FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la **Ordenanza Sustitutiva “A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE**

ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES” , fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GADM San Francisco de Milagro en las sesiones Ordinarias: del 16 de septiembre de 2016, en primer debate; y, del 23 de septiembre de 2016, en segundo y definitivo debate.

Milagro, 27 de septiembre de 2016

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 424 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **Ordenanza Sustitutiva “A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES ”** y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- **EJECÚTESE.-** Notifíquese.-

Milagro, septiembre 28 de 2016

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **Ordenanza Sustitutiva “A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES** a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 28 de septiembre de 2016

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO